

Rad No. 26-240-120777

Barranquilla, 30/04/2026

Señor(a)
ASTRID CAROLINA HOLLMAN POSSO
Carrera 29 No. 26 - 4 Apto 1
Soledad

Contrato: 48016196

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 10 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239550908, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 29 No. 26 - 4 Apto 1 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consumo de noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (casa en construcción) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 18, 0, y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3240 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3121 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 119 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 117 metros cúbicos, correspondiente a 29 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025, 29 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, 30 metros cúbicos para el mes de enero de 2026 y 29 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026 de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$32.571.00, los 29 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$87.116.00 los 30 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$91.530.00 más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$86.797.00, para completar los 117 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Consumo de marzo de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor U-815573-Y, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar-26	3276		3240		0.9934		36

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de abril de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, el cual se evidencio medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita el medidor No. U-815573-Y, presentaba una lectura de 3301 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, reflejado en la facturación del mes de febrero de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de febrero y marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$279.489.00, por concepto de consumo de febrero y marzo de 2026, registrado en la factura de los meses de febrero y marzo de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$269.021.00, correspondiente a las facturas de los meses de febrero, marzo y abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
239550908